

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **037**

Fecha: 29/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2012 00299</b>	Acción de Reparación Directa	BRIGITH MARCELA PÉREZ THERAN	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-	Auto que Aprueba Costas APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS	28/04/2022	I
20001 33 33 006 <b>2015 00299</b>	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE PERTUZ RUA	LA NACION/ FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto termina proceso por Pago APROBAR LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO - ORDENAR LA ENTREGA A LA PARTE EJECUTANTE DE LOS TITULOS - DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOATAL DE LA OBLIGACION	28/04/2022	I
20001 33 33 006 <b>2016 00044</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLO ALBERTO - MOLINA MOJICA	LA NACION/ RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Rechaza Recurso de Reposición RECHAZAR POR EXTEMPORANEOS LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION	28/04/2022	I
20001 33 33 006 <b>2016 00044</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLO ALBERTO - MOLINA MOJICA	LA NACION/ RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Sentencia Proceso Ejecutivo SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION EN LA FORMA ORDENADA EN EL AUTO QUE LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO	28/04/2022	I
20001 33 33 006 <b>2016 00044</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLO ALBERTO - MOLINA MOJICA	LA NACION/ RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite incidente DAR TRAMITE INCIDENTAL A LA SOLICITUD DE REGULACION DE O PERDIDA DE INTERES - CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS	28/04/2022	I
20001 33 33 006 <b>2019 00100</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTDA	MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado COLOCAR EN CONOCIMIENTO DE DRUMMOND LTD LA OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA - CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 2 DIAS	28/04/2022	I

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

EMILCE QUINTANA RINCON  
SECRETARIO



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: BRIGITH MARCELA PEREZ THERAN Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS  
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2012-00299-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al despacho la Liquidación de Costas practicada por secretaria a fin de que se le imparta aprobación a la misma.

Así mismo obran escritos del apoderado demandante solicitando se Requiera a la Ejecutada INVIAS para que cumpla con su obligación de pagar el Excedente de lo establecido en el Mandamiento de Pago, actualizado a la fecha.

Al respecto el artículo 366 del C.G.P expresa:

### *Artículo 366. Liquidación.*

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*



4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)."

En el presente asunto aparece acreditado el Gasto por \$60.000<sup>1</sup> efectuado por la Parte Ejecutante para efectos de llevar a cabo la notificación del Auto de Mandamiento de Pago a las partes.

Así mismo, se tiene que mediante Auto de Seguir Adelante con la Ejecución de fecha 14 de febrero de 2020, se fijaron las Agencia en Derecho en el 5% del monto total de las Pretensiones reconocidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Liquidación de las Costas del proceso practicada por la secretaría del Juzgado, se ajusta a lo previsto en la norma transcrita, por lo que el despacho le impartirá su Aprobación.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

#### DISPONE

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del Proceso, practicada por la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Requerir a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS para que cumpla con su obligación de pagar el excedente para cubrir el monto total de la obligación demandada previa actualización de la Liquidación del Crédito.

Notifíquese y Cúmplase  
J6/AMP/Rhd/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 006

---

<sup>1</sup> FL. 71

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ab3f2d583827ce622a5f0cadcbdfc1cf86c3f2d06d3955b09245abb5833da**

Documento generado en 28/04/2022 12:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE PERTUZ RUA  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-006-2015-00299-00  
JUEZ PONENTE: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Mediante memorial allegado al correo electrónico de este Juzgado la apoderada de la Parte Ejecutada solicita la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación, acompañando con su solicitud la Liquidación Actualizada del Crédito y copia del Título de Consignación de dicho valor a órdenes del juzgado.

Por su parte, la apoderada de la Ejecutada allegó solicitud de Entrega de Depósitos Judiciales en favor de su representada.

El artículo 461 del CGP, establece:

*ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.*



Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas. (Subrayado Nuestro).

De otro lado el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, expresa:

**ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** *exequible*<sup>1</sup>> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Subrayado Nuestro).

La Parte Ejecutada dio cumplimiento a lo dispuesto por el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia la solicitud de Terminación por Pago, Liquidación Actualizada del Crédito y copia del Título de Consignación de dicho valor a órdenes del Juzgado, al correo dispuesto por la apoderada del Ejecutante para efectos de notificación de las actuaciones del presente proceso.

Ver imagen:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el parágrafo que se declara **CONDICIONALMENTE** *exequible*, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. RICHARD RAMÍREZ GRISALES.

22/4/22, 17:48

Correo: Juzgado 06 Administrativo - Cesar - Valledupar - Outlook

**RV: SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO EJECUTIVO 2015-00299-00 CARLOS ENRIQUE PERTUZ RUA**

Juzgado 06 Administrativo - Cesar - Valledupar <jadmin06vup@notificacionesrj.gov.co>

Jue 21/04/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cesar - Valledupar <j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

De: Cristian Antonio Garcia Molano <cristian.garcia@fiscalia.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 2:49 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cesar - Valledupar <jadmin06vup@notificacionesrj.gov.co>

Cc: rtrillosd@hotmail.com <rtrillosd@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO EJECUTIVO 2015-00299-00 CARLOS ENRIQUE PERTUZ RUA

Señor

**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

**E. S. D.**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS ENRIQUE PERTUZ RUA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>20001-33-33-006-2015-00299-00</b>

Ante tal circunstancia se prescindió del Traslado por Secretaria de la Liquidación Actualizada del Crédito presentada por la Parte Ejecutada para efectos de dar trámite a la solicitud de Terminación por Pago Total de la Obligación, surtiéndose el traslado de la Liquidación en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el termino de traslado de la Liquidación Actualizada del Crédito presentada por la Parte Ejecutada, sin que fuera objetada por la Parte Ejecutante, procederá el despacho a dar Aprobación a la misma por ajustarse a lo dispuesto en el Mandamiento de Pago y el Auto que ordenó de Seguir Adelante con la Ejecución.

Bajo las mismas circunstancias se procederá a declarar Terminado y se dispondrá la Entrega a la Parte Ejecutante del Deposito Judicial constituido dentro del presente Proceso para efectos del Pago de la obligación demandada y la cancelación de los Embargos y Secuestros si no estuviere embargado el Remanente.

Por lo anterior, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR** la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO presentada por la apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**SEGUNDO: ORDENAR** la ENTREGA a la parte ejecutante de los dineros embargados hasta concurrencia del valor total de la Liquidación Adicional del crédito y Costas aprobadas en el presente proceso, previa las deducciones de ley aplicadas por la Parte Ejecutada, es decir, hasta la suma de \$9.267.385,40.

Para la materialización de la Entrega de dineros ordenada en el numeral anterior, **ENDÓSESE** a favor de la apoderada Ejecutante el Depósito Judicial constituido por la suma referida en este numeral.

TERCERO: Declarar la TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

CUARTO: Levantar las Medidas Cautelares practicadas en el presente proceso.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**  
*J6/AMP/Rhd/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martinez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46814a9017a4c74d8170e617f90cecf415f92a5f4a92ecb2d527b536bf713d91**  
Documento generado en 28/04/2022 12:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA  
DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00044-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

La apoderada judicial de la Parte Demandada presentó mediante mensaje de datos allegado al correo electrónico de este Juzgado el día 1 de marzo de 2022, Recursos de Reposición y de Apelación<sup>1</sup> contra el Auto de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretaron Medidas Cautelares por Vía Excepcional sobre dineros y recursos de propiedad de la Ejecutada.

El despacho RECHAZARA POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto subsidiariamente, advirtiendo además la IMPROCEDENCIA del RECURSO DE REPOSICIÓN, teniendo en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 318 del CGP, establece:

*ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

(...)

---

<sup>1</sup> Ver folios 60-62



El artículo 321 del mismo estatuto Procesal a su turno, señala taxativamente los Autos proferidos en la misma instancia que son Apelables, incluyendo en dicha lista el Auto que resuelve Medidas Cautelares. Dice la norma:

*“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*(...)*

*8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (...).”*

Así mismo el artículo 322 *ibidem*, dispone:

*“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

*2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

*(...)*

*3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...).”*

En el presente caso la notificación a la partes del Auto recurrido se realizó mediante Inserción en Estado de fecha 14 de diciembre de 2021; no obstante, al no haberse vinculado legalmente al proceso a la Parte Ejecutada para dicha fecha, su notificación solo vino a hacerse efectiva cuando se surtió de manera simultánea con la del Auto de Mandamiento de Pago, mediante el procedimiento previsto en el artículo 199 del CPACA a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico dispuesto por la entidad demandada para notificaciones judiciales el día 21 de febrero de 2022, empezando la contabilización de los términos para interponer Recursos a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, es decir, a partir del día 24 de febrero de 2022, por lo que el termino para interponer los Recursos de Reposición y Apelación contra dicha providencia vencía el 28 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el marco normativo a que se hizo referencia y los antecedentes expuestos, el despacho advierte que en el presente caso la interposición de los Recursos de Reposición y en subsidio Apelación el día 1 de marzo de 2022 contra el Auto de fecha 13 de diciembre de 2021, fue EXTEMPORÁNEA, ya que como se indicó anteriormente el termino para interponer Recursos venció el 28 de febrero de 2022.

Por lo anterior, el despacho declarará que el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por la parte demandada contra el Auto de fecha 13 de diciembre de 2021 proferido en este asunto, no se presentó dentro del término previsto en los artículos 318 y 322 del CGP y, en consecuencia, es EXTEMPORANEO, por lo que se procederá al RECHAZO del mismo.

Por lo antes expuesto se,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORANEOS los Recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuestos por el apoderado judicial de la entidad demandada contra el Auto de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretaron Medidas Cautelares por Vía Excepcional sobre dineros y recursos de propiedad de la ejecutada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Parte Ejecutada remita nuevamente en forma clara el escrito contentivo de los Recursos de Reposición y en subsidio Apelación, para los efectos pertinentes, teniendo en cuenta que el documento virtual allegado no permite su correcta visualización.

Notifíquese y Cúmplase  
J6/AMP/Rhd/Revisado

Firmado Por:

**Anibal Rafael Martinez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2228898b43b2310547019a417d28849601710021b190e187f0b5086497dbc1**

Documento generado en 28/04/2022 12:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA  
DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00044-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN por lo siguiente:

- a) Mediante Auto del 10 de diciembre de 2021 esta agencia judicial libró Mandamiento de Pago en este proceso a cargo de la NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a favor de MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA, por los valores y conceptos descritos en dicho Auto.
- b) La presente ejecución tiene como título base de recaudo, la Sentencia de Primera Instancia de fecha 20 de noviembre de 2017, proferida por este Despacho dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado bajo el No. 20-001- 33-33-006-2016-00044-00.
- c) El artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece de manera restrictiva el tipo de Excepciones procedentes cuando el Título Ejecutivo que contiene la obligación es en una providencia proferida por quien ejerza función jurisdiccional. Dice la norma:

*Artículo 442. Excepciones.*

*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (...)*  
*(negritas fuera de texto).*



d) A su vez, el artículo 440 del ibidem, dice:

*“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*

*(...)*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (subrayas fuera de texto)*

e) En el presente asunto, el término para proponer Excepciones y Contestar la demanda venció y la entidad demandada No lo hizo.

f) El Título Ejecutivo reúne los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso y no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

g) Hasta el momento la entidad ejecutada no ha demostrado que la obligación aquí reclamada ha sido cancelada al Ejecutante;

Así las cosas, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso que dispone dictar Auto ordenando Seguir Adelante con la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el Auto del 10 de diciembre de 2021, a través del cual se libró Mandamiento de Pago a cargo de la NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a favor de la Ejecutante.

SEGUNDO: Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: Condénese a la entidad demandada al pago de las Costas del proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fijense como Agencias en Derecho a favor de la Parte Demandante y cargo de la Parte Demandada el 5% del monto total de las Pretensiones reconocidas.

CUARTO: Por secretaria hágase la correspondiente Liquidación de Costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer Personería a la Dra. MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, como apoderada judicial de la NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en virtud del Poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Rhd/Revisado

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martinez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaf38a7816c37bd1e20a2791b37b3c82d58c2bf57a5a1ec33b6ef828a543251**

Documento generado en 28/04/2022 12:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA  
DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00044-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Atendiendo el escrito allegado oportunamente por la Parte Ejecutada, procede el despacho a dar trámite al INCIDENTE DE REGULACIÓN O PERDIDA DE INTERESES presentado con la Contestación de la Demanda y las Excepciones propuestas, con fundamento en lo previsto en el artículo 425 del CGP.

Al respecto, los artículos 127 y subsiguientes del CGP, expresan:

Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias.

*Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.*

Artículo 128. Preclusión de los incidentes.

*El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.*

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

*Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*



Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

A su turno el artículo 425 ibidem, establece:

Artículo 425. Regulación o pérdida de intereses; reducción de la pena, hipoteca o prenda, y fijación de la tasa de cambio para el pago en pesos de obligaciones en moneda extranjera.

Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.

Por lo anterior, de conformidad con las normas transcritas, el despacho,

#### DISPONE

PRIMERO: Dar trámite Incidental a la solicitud de DE REGULACIÓN O PERDIDA DE INTERESES, presentada por la apoderada judicial de la NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de tres (3) días al demandante para que, de Contestación al mismo, aporte o solicite Pruebas.

Notifíquese y Cúmplase  
J6/AMP/Rhd/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Valledupar - Cesar

Código de verificación: **2e73841365ad38daaf1642abf88f3939c21020399f1efdb594e9b65c16f255de**

Documento generado en 28/04/2022 12:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: DRUMMOND LTD.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00100-00

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial relacionado con Ofrecimiento de REVOCATORIA DIRECTA de los Actos Administrativos objeto de impugnación en el presente proceso, hecho por la demandada MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR a través de su apoderado.

La Oferta de REVOCATORIA DIRECTA de los Actos Administrativos presentada por el MUNICIPIO DE BECERRIL, tiene previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad y precisa los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el Derecho conculcado. Así mismo se sustenta en una Causal Específica de violación manifiesta de la Ley, por lo que el despacho la encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del Parágrafo del artículo 95 del CPACA, previo a decidir sobre los efectos de la misma y los compromisos de las partes, se ordenará ponerla en conocimiento de DRUMMOND LTD, con el fin de que manifieste si la acepta o no.

Por lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO. COLOCAR EN CONOCIMIENTO de DRUMMOND LTD, Oferta de REVOCATORIA DIRECTA de los Actos Administrativos presentada por el MUNICIPIO DE BECERRIL, a fin que en el término de dos (2) días, manifieste al despacho si acepta o no la misma.

SEGUNDO. Vencido el termino concedido para su aceptación, regrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

*J6/AMP/Revisado*



**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martinez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26d0745d936417cc0aea4a7bb678f3460097ccbe7bc477f10b6e71a4e42e41e**

Documento generado en 28/04/2022 12:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**